REF.: EJECUTIVO SINGULAR 2020-00097-00
SECRETARIA: Señor juez, doy cuenta a usted con el presente proceso memorial que antecede, por medio del cual el ejecutante en señor IVAN SEGRERA JARAMILLO, solicita que se suspenda el proceso por el término de dos meses, así mismo manifiesta que hubo un acuerdo de pago. Sírvase proveer. 23 de noviembre de 2020

MILENA BEATRIZ FERNANDEZ DE LA ROSA
Secretaria.

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE SAN ONOFRE SUCRE
Veintitrés (23) de Noviembre de Dos mil Veinte (2020)

En atención a la nota de secretaria precedente; y, oteado el expediente se percata este operador jurídico que efectivamente la parte ejecutante, señor IVAN SEGRERA JARAMILLO, en escrito solicita que se suspenda el presente proceso, por el término de dos meses.

Revisado el expediente y teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso por el demandante, se advierte que dicha solicitud no se ajusta a los presupuestos señalados en el artículo 161 del C.G.P., es decir, para que sea procedente la suspensión del proceso se hace necesario que ambas partes lo soliciten de común acuerdo. Ahora, en la solicitud presentada por la demandante se hace alusión a un acuerdo, el cual no se aportó al proceso, al igual que dicha solicitud no está suscrita por la parte demandada, incumpliendo así lo señalado en el numeral segundo de la norma antes citada.

En consecuencia, este despacho,

RESUELVE:

No acceder a la solicitud de suspensión de proceso por las consideraciones anotadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

SAMUEL ALBERTO SANABRIA VILLA
JUEZ